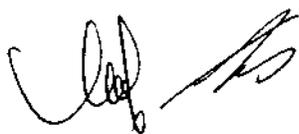


ADJUNTO "E"

ACUERDO DE GARANTIAS E INDEMNIDAD

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized cursive script. The signature appears to be a name followed by a surname, possibly "Alfonso" or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

ADJUNTO "E"

ACUERDO DE GARANTIAS E INDEMNIDAD

AREA "PUESTO HERNANDEZ"

ARTICULO 1

1.1. YPF garantiza a las EMPRESAS ASOCIADAS que posee en forma exclusiva todos los derechos que le confieren los Artículos 11 y 91 y siguientes de la Ley 17.319 sobre el AREA "PUESTO HERNANDEZ" y se compromete a mantenerlos durante la vigencia del CONTRATO en los términos del Artículo 2 del CONTRATO.

No obstante, si los derechos de YPF sobre el AREA y/o aquellos que ésta garantiza a las EMPRESAS ASOCIADAS fueren restringidos o afectados de manera tal que la U.T.E. no pudiera cumplir con su objeto, las EMPRESAS ASOCIADAS podrán dar por rescindido el CONTRATO e YPF se compromete en forma irrevocable a abonar en efectivo y en DOLARES de libre disponibilidad el cincuenta por ciento (50%) de la suma resultante de multiplicar las reservas remanentes comprobadas al 31 de Diciembre del año anterior al de la rescisión por el valor del metro cúbico cotizado en la oferta del CONCURSO.

La suma resultante será abonada dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que se indemniza. Habiéndose abonado las sumas emergentes de lo precedentemente convenido, las EMPRESAS ASOCIADAS renuncian en forma expresa a accionar contra YPF por esta causa, incluidos daños emergentes y/o lucro cesante.



ARTICULO 2

- 2.1. En virtud del compromiso asumido en el Artículo 6.2.2. del CONTRATO, YPF se obliga a mantener indemnes a las EMPRESAS ASOCIADAS por cualquier monto que deban pagar a terceros a raíz de reclamos o sentencias dictadas contra ellas por obligaciones de YPF. YPF deberá indemnizar a las EMPRESAS ASOCIADAS el capital, intereses compensatorios o moratorios de las sumas que hubiesen debido pagar al tercero acreedor, inclusive costas reguladas a favor de la contraparte, así como las sumas originadas en daño emergente, lucro cesante, honorarios de abogados, peritos, y cualquier otro concepto en que hayan debido incurrir las EMPRESAS ASOCIADAS.

En el supuesto de que el reclamo de un tercero por obligaciones que competen a YPF, deba ser satisfecho por las EMPRESAS ASOCIADAS sin necesidad de reclamo judicial o sentencia firme, ya fuere por disposición legal o en virtud de los mayores perjuicios que la dilación en el pago pudiere ocasionar para la operación del AREA (vg. reclamos por provisión de servicios que serían interrumpidos en caso de falta de pago) tendrá plena vigencia el párrafo anterior.

Las disposiciones de este Adjunto se aplicarán inclusive cuando la demanda o reclamo se formule exclusivamente a YPF, ésta no pague lo debido, y la falta de pago implique la interrupción de un servicio esencial para la operación del AREA, o que peligren los derechos emergentes del CONTRATO, y en virtud de ello las EMPRESAS ASOCIADAS hagan frente al reclamo.

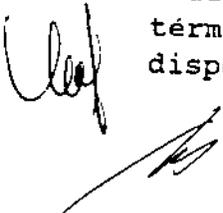
- 2.2. A efectos de lo estipulado en el punto 2.1. anterior, cuando cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS tenga conocimiento o le sea notificado un reclamo, demanda, deuda, pasivo u obligación por la cual deba responder YPF de acuerdo a lo establecido en 2.1. y 2.2, se lo notificará a ésta última dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores o si el plazo para ejercer sus defensas fuese menor, al menos con dos (2) días hábiles de anticipación a su vencimiento. YPF tendrá la opción, de estar legitimada para ello, de defenderse frente al reclamo o demanda de que se trate o de solicitar a las EMPRESAS ASOCIADAS que acepten una transacción o

compromiso o que satisfagan el importe de la obligación cuyo cumplimiento se reclama, todo ello por cuenta y a costa de YPF. Si YPF no estuviera legitimada para defenderse frente a la reclamación o demanda de que se trate y lo estuvieran por el CONTRATO la U.T.E. o las EMPRESAS ASOCIADAS, podrá pedir a estas últimas que asuman dicha defensa a nombre propio pero por cuenta y a costa de YPF o bien que acepten una transacción o compromiso o satisfagan el importe de la obligación reclamada, todo ello por cuenta y a costa de YPF. En ningún caso podrá YPF oponer como defensa a las EMPRESAS ASOCIADAS el que sus intereses no hayan sido debidamente defendidos en juicio por estas últimas.

A fin de permitir a YPF una adecuada defensa de sus intereses, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra las EMPRESAS ASOCIADAS, estas comunicarán tal evento a YPF a la mayor brevedad a fin de que pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de YPF, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Dicha comunicación a YPF no será necesaria en el supuesto de que ésta fuere demandada conjuntamente con las EMPRESAS ASOCIADAS.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de las EMPRESAS ASOCIADAS de ejercer por sí su defensa, de citar a YPF en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de las obligaciones de YPF contempladas en este Adjunto.

- 2.3. Los pagos que fueran debidos por YPF a las EMPRESAS ASOCIADAS como consecuencia de lo establecido en este Adjunto serán realizados en la misma forma y moneda en que la hayan debido satisfacer las EMPRESAS ASOCIADAS, y dentro de los diez (10) días a partir del momento en que las EMPRESAS ASOCIADAS le reclamen por escrito el pago de los montos adeudados. El incumplimiento de esta obligación importará un incumplimiento de YPF en los términos del Artículo 13 del CONTRATO, cuyas disposiciones le serán aplicables.



Entre la fecha del pago por las EMPRESAS ASOCIADAS y la del vencimiento de la obligación de restituir por parte de YPF o la de su efectiva restitución si fuese anterior, en concepto de interés se aplicará a las sumas en moneda argentina pagadas por las EMPRESAS ASOCIADAS la tasa fijada para el redescuento de documentos por el Banco de la Nación Argentina, y a las sumas pagadas en DOLARES la tasa "prime rate" más dos (2) puntos con las demás condiciones definidas en el apartado 1.1. anterior. En caso de mora, las sumas pagadas por las EMPRESAS ASOCIADAS devengarán el interés previsto en el Artículo 13 del CONTRATO.

- 2.4. YPF no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda cuya causa incluya tanto situaciones, hechos o actos de responsabilidad exclusiva de YPF de acuerdo a este Artículo, como situaciones, hechos o actos de los que también sean responsables las EMPRESAS ASOCIADAS, sin la conformidad previa de estas últimas expresada por escrito, las que deberán expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. Vencido dicho plazo sin que las EMPRESAS ASOCIADAS se pronuncien, YPF actuará en la forma que considere más conveniente para sus derechos.
- 2.5. YPF también mantendrá indemne a las EMPRESAS ASOCIADAS de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones de YPF, ya sea sobre bienes de las EMPRESAS ASOCIADAS, bienes de la PROPIEDAD CONJUNTA, los HIDROCARBUROS del AREA o sobre los que hayan sido cedidos en uso por YPF conforme el Artículo 6, punto 6.2.3. del CONTRATO.

A tal efecto, las EMPRESAS ASOCIADAS notificarán a YPF el dictado de la medida cautelar a fin de que promueva el levantamiento o sustitución de la misma en un plazo no superior a quince (15) días. El no levantamiento o sustitución en el plazo debido de la medida cautelar o gravámen constituirá a YPF en PARTE incumplidora en los términos del Artículo 13 del CONTRATO cuyas disposiciones le serán aplicables. Cualquier desembolso que deban efectuar las EMPRESAS ASOCIADAS en relación al gravamen o medida cautelar, se regirá por lo dispuesto en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. precedentes.

